

28 Panadería y galletería

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 28.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector panadería y galletería

Subpartida	Descripción
190120	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida no 19.05.
190190	Los demás (extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta)
190510	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".
190520	Pan de especias.
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")
190540	Pan tostado y productos similares Tostados.
190590	Los demás. (incluye las galletas saladas).

2. Unión Europea

2.1 Producción Doméstica

Los países europeos son conocidos mundialmente por su tradición en la elaboración de pan. En los últimos años se ha empezado a dar una fuerte preferencia por lo que son: la bollería y la pastelería.

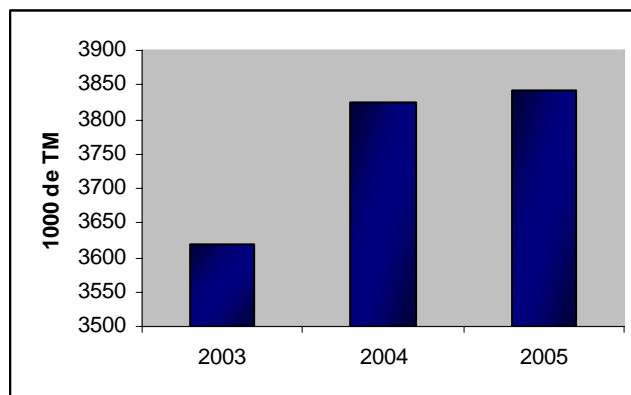
Europa ha ampliado la diversidad en su oferta de productos de panadería y galletería incluyendo entre muchas otras algunas variedades como: donas, bagels, muffins y pan árabe.

Actualmente existen muy pocos datos relacionados con la producción de panes y galletas en la UE. Sin embargo, si se toma como referencia la producción de harina de trigo, principal insumo para la industria de panadería, para el 2002, en el mundo se molieron cerca de 575 millones de TM de trigo, lo que equivale a cerca de 450 millones de harina, de los cuales se produjo:

- » 23% en la Unión Europea
- » 16% en China
- » 13% en la India

Según datos de la Asociación de Chocolates, Confitería y Galletería de la Unión Europea (CAOBISCO, por sus siglas en inglés), la UE produjo durante el año 2005 cerca de 3,84 millones de toneladas métricas de galletas dulces y saladas.

Gráfico 28.1
UE: Producción de galletas dulces y saladas



Fuente: CAOBISCO

2.2. Consumo

Alemania es el gran consumidor de pan de la UE. El consumo per cápita promedio de pan en Alemania es de 82,6 Kg. por año, seguido de Italia con un promedio de 64 Kg. anuales y Francia con 60 Kg.

En relación con el consumo de las galletas, tanto dulces como saladas, según la CAOBISCO, Reino Unido fue el país que tuvo el mayor consumo durante el 2003 (en total 1,9 millones de toneladas métricas) seguido de España y Bélgica que consumieron 0,4 y 0,2 millones de toneladas métricas, respectivamente.

Reino Unido lidera también en consumo per cápita de galletas, ya que por año, cada persona consume 35,5 kilos de galletas. También destaca el consumo per capita de países como Bélgica, Holanda y Dinamarca, que consumieron, durante el 2003, entre 16 y 22 kilos de galletas respectivamente.

Cuadro 28.2
UE: Consumo de Galletas y demás productos de panadería*
2003

País	Volume TM	Consumo per Cápita, Kg/persona
Austria	66.235	8,2
Bélgica	237.425	22,84
Dinamarca	87.135	16,14
Finlandia	84.965	16,3
Francia	836	14,93
Alemania	730	8,,85
Grecia	53	4,94
Irlanda	51.045	13,48
Italia	726	12,63

País	Volume TM	Consumo per Cápita, Kg/persona
Países Bajos	272	16,79
Portugal	62.665	6,3
España	452.455	10,49
Suecia	8.801	0,98
Reino Unido	1.930.855	35,59

* Incluye toda la partida 1905
Fuente: CAOBISCO

Cabe recalcar el papel de las pequeñas tiendas de venta de estos productos en la UE, ya que se han convertido en un importante nicho de mercado. El consumidor europeo valora más la comodidad en estos pequeños establecimientos que el propio precio del producto.

2.3. Importaciones

Durante el año 2005, la Unión Europea importó como región un total de 8.699 millones de euros de productos del sector de panadería y galletería. Este monto incluye tanto las importaciones intra como extra regionales. Sin embargo, si se analizan las importaciones por región de origen, más del 90% de las importaciones provenientes de la misma UE.

Cuadro 28.3
Unión Europea: Principales productos importados de carne de bovino

Subpartida	Descripción	Valor (millones euros)			Volumen (toneladas)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
190590	Los demás. (incluye las galletas saladas).	3.538	3.932	4.147	1.891.672	1.981.926	2.198.483	UE(95,3%) -Alemania(23,6%) -Francia(15,3%) -Bélgica(12,0%) -Italia(10,0%) Suiza(0,7%) Estados Unidos(0,5%)
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	1.686	1.752	1.791	690.619	709.979	730.113	UE(94,9%) -Alemania(23,2%) -Bélgica(15,2%) -Países Bajos(12,3%) Suiza(2,5%) Turquía(0,7%) Croacia(0,2%)
190190	Los demás (extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta)	849	913	893	588.935	636.857	632.195	UE(92%) -Alemania(30,1%) -Francia(15,2%) -Países Bajos(13,7%) Suiza(4,6%) Estados Unidos(0,8%) China(0,8%)
TOTAL		7.528	8.260	8.699	3.943.959	4.176.439	4.531.996	

Fuente: UEROSTAT

El principal producto importado por la UE corresponde a las demás galletas, dentro de las cuales se incluyen las galletas saladas. En total se importaron 4.147 millones de euros durante el 2005 y el 95% correspondió a importaciones provenientes de los mismos países de la UE.

Las galletas dulces son otro importante producto importado por la UE en este sector. Durante el 2005, se importaron 1.791 millones de euros de este tipo de galletas, los proveedores más importantes son Alemania, Bélgica y Holanda.

En relación con el comercio bilateral de galletas y panadería, la UE no reporta importaciones desde Costa Rica de estos productos para los años 2003, 2004 y 2005.

2.4. Exportaciones

El sector de galletería y panadería de la UE realizó exportaciones por un monto de 10.595 millones de euros durante el año 2005. El principal producto de exportación de este sector son las galletas dulces, de los cuales se exportó poco más de 2.000 millones de euros durante el 2005. Un 78,8% se dirigió al mismo mercado europeo, donde destacan las exportaciones hacia países como Francia, Alemania y Reino Unido.

Cuadro 28.4
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de carne de bovino

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen TM			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	2.027	2.038	2.062	808.472	819.276	808.085	UE(78,8%) -Francia(15,3%) -Alemania(11,2%) -Reino Unido(8%) Estados Unidos(5,9%) Canadá(1,5%) Costa Rica(0,02%)
190190	Los demás (extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta)	1.409	1.511	1.587	979.522	1.042.522	1.108.702	UE(65,2%) -Francia(8,7%) -Alemania(8,3%) -Países Bajos(8,1%) Nigeria(3,4%) Senegal(2,6%) Costa Rica(0,2%)
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	937	1.063	1.115	268.719	310.890	314.465	UE(71,3%) -Francia(11,9%) -Alemania(10,4%) -Reino Unido(8,8%) Estados Unidos(5,1%) Rusia(3,2%) Costa Rica(0,03%)

TOTAL	9.355	10.038	10.595	4.599.477	4.953.778	5.338.754	
-------	-------	--------	--------	-----------	-----------	-----------	--

Fuente: UEROSTAT

Los demás extractos de malta y preparaciones alimenticias a base de harina y fécula fueron el segundo principal producto exportado durante el año 2005, por la UE producto del cual se exportaron 1.587 millones de euros y un 65% correspondió a exportaciones intrarregionales.

En cuanto a las exportaciones hechas por la Unión Europea a Costa Rica, la mayor parte corresponde a extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta. Durante el 2005 se exportaron cerca de 3 millones de euros en productos de este sector. Para mayor detalle ver Anexo III de este documento.

2.5 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.5.1 Aranceles consolidados y NMF

Los aranceles aplicados o NMF por la UE para el sector de panadería y galletería, son los mismos que los aranceles consolidados en la Organización Mundial de Comercio.

Los aranceles utilizados por la Unión Europea para el caso del sector de panadería y galletería, se dividen en cuatro: aranceles ad valorem, aranceles mixtos y aranceles compuestos.

Así por ejemplo para la fracción 1901.20.00 (Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida no 19.05) cuyo arancel aplicado es de 7,6% + EA (donde, EA significa: un derecho adicional por “componente agrícola” del producto, que se determina con base en el contenido de grasa láctea, proteína láctea y de azúcar de la mercancía), este componente agrícola se traduce en un arancel específico adicional al 7,6% ad valorem que puede variar entre: €4,6 por cada 100 Kg neto y € 275,82 por cada 100 Kg neto

Otro ejemplo es la fracción 1905.31.19 (Galletas dulces cubiertas o contenido de chocolate), en la que el arancel aplicado es de 9% + EA, MAX 24,2+ AD S/Z; donde, EA significa el componente agrícola mencionado pero, además este producto debe pagar un arancel adicional por contenido de azúcar (AD S/Z), que puede variar entre: €10,06 por cada 100 Kg neto y €38,99 por cada 100 Kg neto pero, hasta un arancel máximo adicional por contenido de azúcar de 24,2%

2.5.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, la Unión Europea otorga el esquema unilateral de preferencias denominado SGP, el cual tiene tres componentes: a) el general, b) el denominado SGP Plus y c) el SGP todo menos armas. Los países centroamericanos pueden optar por el segundo nivel de preferencias, a través del SGP plus y quienes tienen las mejores condiciones de acceso son aquellas economías que ingresan por medio

del Programa “todo menos armas¹” Como se observa en el Cuadro 28.5, en el sector de galletería y panadería no existe diferencia entre las preferencias entre el SGP Plus y el componente “todo menos armas”, ya que bajo ambos esquemas se goza de un arancel de 0% para todas las partidas.

En cuanto a los resultados para este sector en el Acuerdo de Asociación con México y el Acuerdo de Asociación con Chile, se logró una desgravación inmediata a 0% para el componente ad valorem del arancel, los aranceles específicos y los dependientes de los niveles de azúcar no se negociaron.

Cuadro 28.5
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de carne de bovino

SA 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP (“TMA”)	México	Chile
		Específico	Ad valorem	Específico	Ad valorem				
19012000	- Mixes and doughs for the preparation of bakers' wares of heading 1905		7.6 + EA		7.6 + EA	0	0	LCI	año 0 SP
19019011	- - - With a dry extract content of 90 % or more by weight		5.1 + 18 €100 kg/net		5.1 + 18 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP
19019019	- - - Other		5.1 + 14.7 €100 kg/net		5.1 + 14.7 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP
19019091	- - - Containing no milkfats, sucrose, isoglucose, glucose or starch or containing less than 1,5 % milkfat, 5 % sucrose (including invert sugar) or isoglucose, 5 % glucose or starch, excluding food preparations in powder form of goods of headings 0401 to	12,8		12,8		0	0	LCI	año 0 SP
19019099	- - - Other		7.6 + EA		7.6 + EA	0	0	LCI	año 0 SP
19051000	- Crispbread		5.8 + 13 €100 kg/net		5.8 + 13 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP

¹ El otro es el SGP “todo menos armas” le otorga, para su ingreso a la UE, arancel 0% a todos los productos, excepto al capítulo 93. De este beneficio disfrutaban los países clasificados como países menos desarrollados por la Naciones Unidas.

SA 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF	SGP Plus	SGP ("TMA")	México	Chile
19052010	-- Containing by weight less than 30 % of sucrose (including invert sugar expressed as sucrose)	9.4 + 18.3 €100 kg/net		9.4 + 18.3 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP
19052030	-- Containing by weight 30 % or more but less than 50 % of sucrose (including invert sugar expressed as sucrose)	9.8 + 24.6 €100 kg/net		9.8 + 24.6 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP
19052090	-- Containing by weight 50 % or more of sucrose (including invert sugar expressed as sucrose)	10.1 + 31.4 €100 kg/net		10.1 + 31.4 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP
19053111	---- In immediate packings of a net content not exceeding 85 g	9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19053119	---- Other	9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19053130	---- Containing 8 % or more by weight of milkfats	9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19053191	----- Sandwich biscuits	9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19053199	----- Other	9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19053205	--- With a water content exceeding 10 % by weight	9 + EA MAX 20.7 + AD F/M		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M	0	0	LCI	año 0 SP
19053211	----- In immediate packings of a net content not exceeding 85 g	9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19053219	----- Other	9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP

SA 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("TMA")	México	Chile
19053291	----- Salted, whether or not filled		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M	0	0	LCI	año 0 SP
19053299	----- Other		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19054010	-- Rusks		9.7 + EA		9.7 + EA	0	0	LCI	año 0 SP
19054090	-- Other		9.7 + EA		9.7 + EA	0	0	LCI	año 0 SP
19059010	-- Matzos		3.8 + 15.9 €100 kg/net		3.8 + 15.9 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP
19059020	-- Communion wafers, empty cachets of a kind suitable for pharmaceutical use, sealing wafers, rice paper and similar products		4.5 + 60.5 €100 kg/net		4.5 + 60.5 €100 kg/net	0	0	LCI	año 0 SP
19059030	--- Bread, not containing added honey, eggs, cheese or fruit, and containing by weight in the dry matter state not more than 5 % of sugars and not more than 5 % of fat		9.7 + EA		9.7 + EA	0	0	LCI	año 0 SP
19059045	--- Biscuits		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M	0	0	LCI	año 0 SP
19059055	--- Extruded or expanded products, savoury or salted		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M	0	0	LCI	año 0 SP
19059060	---- With added sweetening matter		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z		9 + EA MAX 24.2 + AD S/Z	0	0	LCI	año 0 SP
19059090	---- Other		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M		9 + EA MAX 20.7 + AD F/M	0	0	LCI	año 0 SP

SP: la liberalización se refiere exclusivamente al derecho ad-valorem, manteniéndose el derecho específico

Fuente: Arancel UE 2005, AA CH-UE, AA MX-UE

2.5.3. Contingentes Arancelarios

En relación a los contingentes arancelarios para el sector de panadería y galletería la UE posee únicamente contingentes para trigo, que es una de las materias primas para la producción del sector. Para mayor información al respecto ver sectorial del sector de trigo y harina de trigo.

2.6 Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos alimenticios dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos alimenticios deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios establecidos:

- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para el producto en análisis, en cuanto a materia sanitaria y de calidad².

2.6.4 Requisitos sobre inocuidad.

En materia de *normativa de inocuidad*, mediante el **Reglamento (CE) No. 178/2002**³, se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, con el fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. Incluye aspectos sobre la trazabilidad, equivalencia y la responsabilidad de los operadores, entre otros.

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. Estas condiciones generales se establecen en el **Reglamento (CE) No. 178/2002**. Esta legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

Unido a lo anterior el **Reglamento (CE) No. 852/2004** relativo a la higiene de los productos alimenticios hace hincapié en la definición de los objetivos que deben alcanzarse en materia de seguridad alimentaria,

² La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

³ http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

dejando a los agentes económicos del sector alimentario la responsabilidad de adoptar las medidas de seguridad que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los alimentos. El Reglamento tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final.

Asimismo, no cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Para mayor información consultar el siguiente link:

http://europa.eu.int/eurlex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf.

La UE fija los contenidos máximos de ciertos contaminantes con vistas a reducir su presencia en determinados productos alimenticios a los niveles más bajos posibles que razonablemente permitan las buenas prácticas de fabricación o agrícolas. El objetivo es alcanzar un nivel elevado de protección de la salud pública, en particular para los grupos más sensibles de la población: los niños, las personas alérgicas, etc. Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**.

También se encuentra el Reglamento (CE) No. 1881/2006⁴ de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

El Reglamento (CE) No 1935/2004⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE, establece diversos requisitos aplicables a estos materiales y objetos.

Los requisitos relacionados con los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano, se encuentran en la Directiva 89/107/CEE⁶ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano.

El ámbito de aplicación de la Directiva abarca los aditivos alimentarios utilizados como ingredientes en la fabricación o elaboración de un producto alimenticio, aún presentes en el producto elaborado y pertenecientes a una de las categorías recogidas en el anexo I (entendiendo por «aditivo alimentario» toda sustancia que ordinariamente no se consume como alimento en sí misma y que se añade expresamente para que sea un componente de los productos alimenticios).

Sólo se utilizarán como aditivos alimentarios las sustancias incluidas en las listas establecidas y únicamente en las condiciones de empleo indicadas en las mismas (por ejemplo, conservantes, emulgentes, edulcorantes y levaduras).

Finalmente, el control de micotoxinas afecta a buena parte de la cadena agroalimentaria, desde los productores de grano y fabricantes de productos de consumo elaborados con cereales, entre ellos los panes y

⁴ Para mayor información consultar el siguiente link:

http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf

⁵ Para mayor información:

http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

⁶ Para mayor información sobre esta directiva consultar:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989L0107:ES:HTML>

las galletas, el Reglamento 856/2005⁷ establece el contenido máximo permitido de estos contaminantes en los productos alimenticios, en lo que se refiere a las toxinas de Fusarium.

2.6.4 Requerimientos de etiquetado

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

Por otra parte el Reglamento (CE) n° 1935/2004⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, mencionado anteriormente, también posee elementos claves en materia de etiquetado.

Finalmente en relación con el etiquetado nutricional existe la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado de propiedades nutritivas de los productos alimenticios.

Dicha Directiva se refiere al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios destinados al consumidor final y a las empresas de restauración colectiva (restaurantes, hospitales, cantinas, etc.).

El etiquetado sobre propiedades nutritivas es facultativo, pero será obligatorio cuando en la etiqueta, en una presentación o en la publicidad figure una declaración sobre propiedades nutritivas

Sólo se autorizarán las declaraciones de propiedades nutritivas que se refieran al valor energético y a los nutrientes (proteínas, glúcidos, lípidos, fibras dietéticas, sodio, vitaminas y minerales enumerados en el anexo de la Directiva), así como a las sustancias que pertenezcan a una de las categorías de dichos ingredientes y en cuya composición entren.

2.6.4 Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

⁷ Para mayor información consultar:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_143/l_14320050607es00030008.pdf

⁸ Para mayor información:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

2.6.4 Requisitos para la producción orgánica⁹ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el Reglamento (CE) No. 2092/91.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2003.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico [Reglamento (CE) n° 1804/1999].

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son: productos vegetales sin transformar y productos vegetales transformados destinados al consumo humano. Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007¹⁰)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

2.6.5. Normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“*novel food*”)¹¹

⁹ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

¹⁰ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

¹¹ Para mayor información sobre “*novel food*” ver los siguientes hipervínculos en Internet:

La autorización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios se encuentra armonizada en la UE, mediante el **Reglamento (CE) No. 258/97**. Antes de que estos productos se introduzcan en el mercado, debe quedar demostrada su inocuidad en los controles que efectúa la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Entre estos nuevos ingredientes se encuentran, por ejemplo, los fitoesteroles/fitoestanoles. Además, algunos organismos genéticamente modificados (OGM) han sido incluidos y autorizados como alimentos o ingredientes alimentarios nuevos. El Reglamento no se aplica a los aditivos alimentarios, los aromas ni los disolventes de extracción.

2.6.4 Normativa relativa a los productos genéticamente modificados¹²

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

2.7. Subsidios

No existen subsidios directos a la industria de panadería y galletería pero si para el sector de harina de trigo y el trigo, que son materia prima indispensable para la elaboración de pan y galletas.

El monto de subsidios a la exportación otorgado por la UE para el sector de trigo y harina de trigo durante el período 2001-2002 fue de 8,5 millones de Ecus¹³, para una producción de 1.650.000 toneladas métricas (equivalente en trigo), y la cosecha dio inicio el 01 de julio del 2001. Además, la UE brindó una ayuda alimentaria de 170.000 toneladas métricas (equivalentes) en trigo.

Para el último período reportado a la OMC 2002-2003, el total de desembolsos para subsidios a la exportación fue de 141 millones de Ecus, con el cual se subsidiaron un total de 12.055.300 de toneladas métricas (equivalente en trigo). A su vez, la UE otorgó una ayuda alimentaria de 406.000 toneladas métricas (equivalente en trigo).

-
- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21119.htm>
 - http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index_en.htm

¹² Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

¹³ En el Reglamento No.1103/97 de la Comisión Europea se establece la sustitución automática del ECU por el euro a un tipo de uno por uno a partir del 01 de enero de 1999.

A continuación se detallan las subvenciones a la exportación recibidas para el trigo y la harina de trigo:

Cuadro 28.6

Unión Europea: Subvenciones a la exportación para el sector de trigo y harina de trigo

Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Campana de comercialización	Designación de los productos	Campana que comienza el ...	Exportaciones subvencionadas		Ayuda alimentaria ¹⁴	Niveles anuales de compromiso	
			Desembolsos (millones de ecus)	Cantidad (miles de toneladas)	Cantidad (miles de toneladas)	Desembolsos (millones de ecus)	Cantidad (miles de toneladas)
2001-2002	Trigo y harina de trigo	1º de julio de 2001	8,5	1.650,1 (equivalente en trigo)	170,9 (equivalente en trigo)	1.289,7	14.438,0
2002-2003	Trigo y harina de trigo	1º de julio de 2002	141,2	12.055,3 (equivalente en trigo)	406,0 (equivalente en trigo)	1.289,7	14.438,0

Fuente: Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/44 y G/AG/N/EEC/52.

2.6. Regla de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 26.7

UE: Regla de Origen para el sector de galletería y panadería

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹⁵	Sistema Generalizado de Preferencias ¹⁶	Interpretación ¹⁷
1901 Extracto de malta; preparaciones	1901 Extracto de malta; preparaciones	

¹⁴ Los Miembros han de facilitar datos sobre la ayuda alimentaria a todos los destinos; salvo indicación contraria, las cantidades enumeradas se expresan en peso del producto para la campaña de comercialización de que se trata.

¹⁵ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

¹⁶ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

¹⁷ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

<p>alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <p>-Extracto de malta Fabricación a partir de los cereales del capítulo 10</p> <p>-Los demás Fabricación: -en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y -en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <p>- Extracto de malta Fabricación a partir de los cereales del capítulo 10</p> <p>- Los demás Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la que el valor de las materias de cada uno de los capítulos 4 y 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>El extracto de malta será originario si se fabrica a partir de cereales no originarios del capítulo 10.</p> <p>Para el resto de productos clasificados en la partida 1901 (excepto extracto de malta) la regla requiere que los materiales no originarios que se importen clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Adicionalmente, si se importa azúcar no originaria u otros materiales del capítulo 17, el valor de estos no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto final.</p>
<p>1905 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales del capítulo 11</p>	<p>1905 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias del capítulo 11</p>	<p>La regla para este tipo de productos no permite la importación de mercancías como: productos de la molinería, malta, almidón, fécula, inclina o gluten de trigo. Es decir, permite la importación de estas mercancías en su fase anterior, como por ejemplo cereales. Adicionalmente, no tiene restricción en cuanto a la importación de otras materias como estabilizadores, colorantes, azúcar y otros materiales.</p>

3. El sector de galletería y panadería en Costa Rica

Las exportaciones de Costa Rica durante 2005 para el sector de panadería y galletería fueron de 25 millones de euros. Entre los principales destinos de exportación para dichos productos destacan: Centroamérica hacia donde se dirige el 75% de las exportaciones, Panamá con un 7% y Puerto Rico hacia donde se exportó un 5% del total. Algunos de los principales productos exportados son: galletas dulces (70%) y saladas (26%).

Las importaciones del sector durante el 2005 fueron de 18 millones de euros, se importaron productos como: galletas dulces, galletas saladas y mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería. Entre los principales países proveedores durante el 2005 destacan: Centroamérica (29%), Estados Unidos (26%), México, Irlanda, Canadá y Holanda.

4. El sector de galletería y panadería en Centroamérica

Durante el 2005 la región centroamericana exportó 114,3 millones de euros en panadería y galletería, de los cuales un 80% se dirigieron al mismo mercado centroamericano otros destinos importantes son México y Estados Unidos. Guatemala y El Salvador fueron los principales exportadores con un 29% del total cada uno, seguido de Costa Rica con un 22% de las exportaciones.

Los principales productos exportados por la región centroamericana fueron: galletas dulces, galletas saladas y las demás preparaciones para la elaboración de productos de panadería.

Por otra parte, Centroamérica importó durante el año 2005 un total de 144,6 millones de euros en productos de panadería y galletería. Los principales importadores de estos productos son Guatemala y Honduras, cada uno de los cuales importó un 35% y 24% del total respectivamente durante el 2005. La mayor parte de las importaciones provinieron de los mismos países centroamericanos, en total 65%; México, Estados Unidos y Chile fueron otros importantes proveedores durante ese mismo año.

El arancel de importación aplicado por Centroamérica en este sector se encuentra entre un 0% y un 15%.

6. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio Costa Rica UE

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y Unión Europea, por subpartida arancelaria 2005

millones de euros

SA 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral	
		Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones
190120	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida no 19.05.	0	1	745	633	102	111	0	0
190190	Los demás (extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta)	0	5	1.587	893	552	71	0	2
190510	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	0	0	124	92	32	5	0	0
190520	Pan de especias.	0	0	123	154	18	2	0	0
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	18	5	2.062	1.791	436	91	0	0
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	0	0	1.115	789	319	46	0	0
190540	Pan tostado y productos similares Tostados.	0	0	207	201	35	8	0	0
190590	Los demás. (incluye las galletas saladas).	7	6	4.631	4.147	635	194	0	0
TOTAL		25	18	10.595	8.699	2.128	526	0	3

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y UEROSTAT

ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio Centroamérica UE
Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE
por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
190120	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida no 19.05.	1,3	5,8	0,0	0,0	1,3	1,4
190190	Los demás (extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta)	6,4	26,0	0,0	4,0	6,0	2,4
190510	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	0,1	0,6	0,0	0,0	0,1	0,5
190520	Pan de especias.	1,4	1,7	0,0	0,0	1,4	1,6
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	43,6	45,8	0,0	0,9	31,3	34,3
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	2,1	3,7	0,0	0,1	1,8	2,3
190540	Pan tostado y productos similares Tostados.	0,5	1,2	0,0	0,0	0,5	0,5
190590	Los demás. (incluye las galletas saladas).	58,9	59,9	0,0	0,5	49,0	50,6
TOTAL		114,3	144,6	0,0	5,6	91,3	93,7

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

0,798651441

Fuente: SIECA y UEROSTAT

0,647864564

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE: [HTTP://WWW.AACUE.GO.CR](http://www.aacue.go.cr)

ANEXO III: Comercio Bilateral Unión Europea-Costa Rica

Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
190120	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería	22.955	26.151	61.968	0,01%
190190	Los demás (extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta)	1.388.582	1.971.557	2.988.146	0,19%
190510	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".			1.757	0,00%
190520	Pan de especias.	3.777	8.570	7.621	0,01%
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	559.724	400.528	353.524	0,02%
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	46.583	45.407	381.826	0,03%
190540	Pan tostado y productos similares Tostados.	13.971	15.786	14.435	0,01%
190590	Los demás. (incluye las galletas saladas).	190.182	249.237	263.113	0,01%
Total		2.225.774	2.717.236	4.072.390	0,04%

Fuente: EUROSTAT